



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 16.1.6. Permitir al Supervisor de Obra, en cualquier momento, acceso al Cuaderno de Obra, así como permitir que éste realice las anotaciones pertinentes respecto a ocurrencias y/o hechos relevantes a que hubiere lugar.
- 16.1.7. Ejecutar las Obras de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Expediente Técnico, la Propuesta Técnica, las Leyes Aplicables y las prácticas de buena ingeniería, con el grado máximo de cuidado y diligencia.
- 16.1.8. Ser responsable frente a la **APN** por la correcta y oportuna ejecución de las Obras, estabilidad y seguridad de las Obras, métodos de construcción y trabajos, de conformidad con este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 16.1.9. Informar a la **APN** y al Supervisor de Obra de cualquier evento, hecho, ocurrencia o circunstancia que tenga o pueda tener un impacto en el desarrollo de las Obras o en el presente Contrato, tan pronto como haya tomado conocimiento del mismo.

16.2. No Exención

El **CONTRATISTA** declara que ha tomado cabal conocimiento de las características de la Obra, de todas las demás condiciones inherentes a la ejecución de la Obra, así como, del lugar donde se ejecutará la misma, siempre que consten en el Expediente Técnico.

Si el **CONTRATISTA** encontrase condiciones no contempladas en el Expediente Técnico que impliquen un retraso en los Plazos de Ejecución de Obras y/o una ampliación del presupuesto, se deberá proceder conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Séptima.

16.3. Responsabilidad

El **CONTRATISTA** asumirá plena responsabilidad por la ejecución de las Obras de dragado desde la Fecha Efectiva hasta la fecha de aprobación por las Partes de la liquidación del Contrato, de conformidad con el numeral 6.6. de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** asumirá plena responsabilidad por la ejecución de las Obras distintas a las de dragado, así como de la Infraestructura, desde la Fecha de Inicio hasta 7 (siete) años posteriores contados a partir de la fecha de aprobación por las Partes de la liquidación del Contrato, de conformidad con el numeral 6.6. de la Cláusula Sexta del presente Contrato. Luego de vencido este plazo, la responsabilidad por la Infraestructura pasará entonces a la **APN**.



PERÚ

Autoridad Portuaria Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

En caso de que sucediera alguna pérdida o daño a las Obras o la Infraestructura antes de la fecha de aprobación por las Partes de la liquidación del Contrato, por causas atribuibles al **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** subsanará la pérdida o daño de manera que las Obras y/o la Infraestructura estén conformes con el Contrato en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de minimizar el impacto del daño a las Obras o la Infraestructura.

A menos que el daño suceda como resultado de un evento estipulado en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato o por causas no atribuibles al **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** indemnizará a la **APN** hasta por los montos de la cobertura del Seguro P & I, por todas las pérdidas o daños a las Obras o la Infraestructura, así como por todos los reclamos de terceros, o gastos ocasionados por un incumplimiento del Contrato, o por dolo o negligencia del **CONTRATISTA**, en la medida que los reclamos estén cubiertos por el Seguro P & I.

En caso que la **APN** detecte algún defecto o vicio oculto en la Infraestructura luego de la fecha de aprobación por las Partes de la liquidación del Contrato, de acuerdo al plazo estipulado en el párrafo precedente, el **CONTRATISTA** subsanará el defecto o vicio oculto. En tal sentido, la **APN** notificará al **CONTRATISTA** mediante una carta de fecha cierta comunicándole respecto del defecto o vicio oculto detectado en la Infraestructura, y le otorgará un plazo de un décimo (1/10) del Plazo de Ejecución de las Obras a efectos de subsanar dicho defecto o vicio oculto. En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpliera con la mencionada subsanación, la **APN** puede contratar a un tercero para que ejecute la misma, debiendo el **CONTRATISTA** asumir los costos correspondientes.

Toda discrepancia respecto de los defectos y vicios ocultos una vez entregada la Infraestructura a la **APN**, se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato, y las contenidas en la Ley y el Reglamento.

Salvo por lo señalado en este numeral, ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte, por la pérdida de uso de las Obras, pérdida de cualquier contrato o por cualquier otra pérdida o daño indirecto que la otra Parte pueda sufrir en relación con el contrato.

16.4. Cumplimiento de normas

En la ejecución de las Obras, el **CONTRATISTA** cumplirá con todas las Leyes Aplicables, según corresponda. Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir, de ser el caso, con los reglamentos internos aprobados por la **APN** para regular cualquier aspecto relacionado al Área de las Obras.

En tal sentido, el **CONTRATISTA** deberá:



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 16.4.1. Cumplir con todas las normativas municipales, provinciales y nacionales aplicables al Área de las Obras y la Infraestructura, incluyendo las disposiciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- 16.4.2. Suministrar cercas, iluminación, guardianía y supervisión adecuada a las Obras.
- 16.4.3. Tomar todas las medidas razonables que resulten necesarias para proteger el medio ambiente y prevenir daños a los seres humanos o bienes que puedan derivarse de la contaminación, incluyendo ruidos u otras causas que surjan como directa consecuencia de las Obras ejecutadas por el **CONTRATISTA**.
- 16.4.4. Ser responsable de la seguridad de todas las personas autorizadas a permanecer en el Área de las Obras contratadas por el **CONTRATISTA**.
- 16.4.5. Interponer todos los esfuerzos razonables para mantener el Área de las Obras libre de cualquier obstrucción innecesaria.

16.5. Despeje del Área

Periódicamente durante el avance de las Obras, el **CONTRATISTA** despejará y liberará el Área de las Obras de todos los materiales excedentes y desperdicios que el **CONTRATISTA** trajo al Área de las Obras.

16.6. Autorización para el Acceso

El **CONTRATISTA** facilitará, en todo momento, acceso para la inspección de las Obras a la APN y al Supervisor de Obra. Asimismo, facilitará el acceso de cualquier otra persona que la **APN** o el Supervisor de Obra designen previa notificación al **CONTRATISTA**.

16.7. Jornada de trabajo

El **CONTRATISTA** puede ejecutar las Obras en cualquier momento: 24 horas al día, 7 días la semana.

16.8. Desperdicios

El **CONTRATISTA** será responsable de la adecuada disposición de todos los desperdicios (inclusive los Desperdicios Peligrosos) generados durante la ejecución de las Obras en el Área de las Obras por el **CONTRATISTA**.

En tal sentido, el **CONTRATISTA** será responsable de la recolección, clasificación y almacenamiento adecuado de dichos desperdicios, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables. Los Desperdicios Peligrosos que el **CONTRATISTA** espera sean generados



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

durante la ejecución de las Obras, serán detallados en un documento que remitirá el **CONTRATISTA** a la **APN** antes del inicio de la ejecución de las Obras en el Área de las Obras.

CLÁUSULA 17 ESTANDARES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

17.1. Forma de Ejecución

Cada una de las partes de las Obras y todas éstas en su integridad (y todos sus componentes) serán ejecutadas de conformidad con lo establecido por las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico. Todos los Equipos y Materiales, las Obras y la fabricación serán del mismo carácter, calidad y clase que los requeridos por las Especificaciones Técnicas.

17.2. Estándares de Salud y Seguridad

Además de todas las obligaciones señaladas en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá observar y cumplir, durante la ejecución de las Obras, con todas las leyes, reglamentos y procedimientos pertinentes en materia de salud y seguridad. El **CONTRATISTA** será responsable de la seguridad de todas sus operaciones.

Asimismo, todo el personal del **CONTRATISTA** asignado a las Obras deberá contar con certificación en temas de seguridad, de conformidad con un procedimiento de certificación en seguridad. A fin de monitorear el cumplimiento de los requerimientos de salud y seguridad establecidos en el presente Contrato, el **CONTRATISTA** deberá establecer un “Comité de Seguridad” que cuente con personal en el Área de las Obras para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de salud y seguridad establecidas en el Contrato.

17.3. Aseguramiento y Control de Calidad

El **CONTRATISTA** implementará y mantendrá programas de aseguramiento y control de calidad que cumplan con los requerimientos establecidos por la **APN** en su normativa interna, así como, aquellos requerimientos establecidos por las Leyes Aplicables. Tales programas deberán ser presentados a la **APN** con los detalles del procedimiento y los documentos del cumplimiento dentro de un periodo de noventa (90) días calendario previos al inicio de las Obras.

Los procedimientos deben señalar claramente el Equipo, Materiales y los recursos humanos que se utilizarán, así como los métodos de construcción y los protocolos de aseguramiento y control de calidad que vayan a emplearse.

Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá entregar a la **APN** antes del inicio de Obras, los certificados de calidad de los Materiales a utilizar.



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

17.4. Control Ambiental

En la realización de las Obras, el **CONTRATISTA** tomará todas las medidas razonables para minimizar el daño ambiental y limitar los perjuicios y molestias a seres humanos y propiedades, que puedan derivarse de la contaminación, debiendo adicionalmente ceñirse a lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental.

A estos efectos el **CONTRATISTA** deberá remitir a la **APN** informes trimestrales que detallen el estado del medio ambiente y el nivel de cumplimiento tanto de las Leyes Aplicables como del Estudio de Impacto Ambiental. Los referidos informes ambientales deberán ser entregados por el **CONTRATISTA** a la **APN** dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Asimismo, en lo referente a la zona de vertimiento de material resultante del dragado, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0597-2010-DCG emitida por DICAPI.

CLÁUSULA 18

PERMISOS Y LICENCIAS

Los permisos y licencias que sean requeridos por la legislación ambiental aplicable a las Obras, como las aprobaciones que sean exigidas por la República del Perú para la ejecución de las Obras, así como la Parte responsable de obtener a su costo los permisos, licencias y aprobaciones, se contemplan en el Anexo No 7 del presente Contrato. Las Partes se facilitarán la documentación técnica que sea necesaria y razonable para la obtención de tales permisos, licencias y aprobaciones.

CLÁUSULA 19

HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

19.1. El supervisor de la obra deberá presentar el Plan de Monitoreo Arqueológico ante el Instituto Nacional de Cultura.

19.2. En lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- a. Si durante la ejecución de las Obras se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el **CONTRATISTA** es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia a la **APN**.



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- b. En ningún caso, el **CONTRATISTA** podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el **CONTRATISTA** como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el **CONTRATISTA** y autorizadas por la **APN**.

CLÁUSULA 20

SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

20.1. Causales de suspensión de las Obras

Se podrá suspender la ejecución de las Obras a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a. Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Cláusula Vigésimo Tercera.
- b. Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- c. Por el supuesto señalado en el numeral 19.2. de la Cláusula precedente.

El periodo de la Suspensión, conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de ejecución de las Obras. El plazo se suspenderá tantos Días como dure la causa que lo origina.

En caso de suspensión de las Obras, los Gastos Generales serán asumidos íntegramente por el **CONTRATISTA**.

Si la causa de la suspensión persiste por el plazo de 60 días, el Contrato podrá resolverse a solicitud de cualquiera de las Partes.

20.2. Procedimiento para suspensión de las Obras

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte el informe de la suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el **CONTRATISTA** deberá continuar ejecutando las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la suspensión. De igual modo, durante el período de suspensión, la **APN** deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

CLÁUSULA 21 **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

Las Partes declaran y garantizan expresamente lo siguiente:

21.1. Autorización suficiente

Que la suscripción y ejecución del presente Contrato por las Partes, según sea aplicable, han sido debidamente autorizadas por todos sus órganos societarios y/o administrativos correspondientes.

21.2. Capacidad legal y representación

Que tienen pleno conocimiento de los alcances e implicancias de los acuerdos adoptados mediante el presente Contrato, y que ellas y los representantes por medio de los cuales suscriban el mismo, se encuentran en plena capacidad para suscribir el presente documento y asumir las obligaciones contenidas en el mismo.

21.3. Ausencia de vicios de la voluntad

Que celebran el presente Contrato con plena libertad, sin mediar ningún vicio de la voluntad, confirmando desde ya, que todos los acuerdos aquí tomados son de obligatorio cumplimiento para las Partes, según sea aplicable.

21.4. Ausencia de impedimentos

Que ninguna de las Partes, tiene impedimento contractual, legal, administrativo o de cualquier otro tipo para celebrar el presente Contrato y realizar válidamente las obligaciones contenidas en el mismo.

21.5. Ausencia de conflictos

Que la celebración y el cumplimiento de este Contrato no genera ni generará una violación al pacto social ni al estatuto de cualquiera de las Partes, según sea aplicable, ni tampoco produce o producirá una violación de algún convenio entre accionistas, contrato o acuerdo que obligue a cualquiera de las Partes entre ellas mismas.

21.6. Inexistencia de incumplimiento



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Que la celebración y ejecución del presente Contrato no determinará, directa o indirectamente, el incumplimiento, ruptura o resolución de cualquier obligación o acuerdo que cualquiera de las Partes haya celebrado con terceros. Asimismo, la celebración y ejecución del presente Contrato no determinará, directa o indirectamente, la generación o imposición de cualquier carga, gravamen, multa o penalidad sobre ellas o sobre sus derechos o activos, ni dará lugar a la revocación, suspensión o cancelación de cualquier autorización, permiso o licencia de las cuales sean titulares.

21.7. Buena fe

Que actuando de buena fe cumplirán íntegramente con sus respectivas prestaciones y obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a su texto y espíritu.

21.8. Veracidad y vigencia de las declaraciones

Que cada una de las declaraciones contenidas en el presente Contrato es verdadera, correcta y exacta a la fecha de suscripción del presente Contrato.

21.9. Respecto del CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** efectúa las siguientes declaraciones las cuales califica como veraces y, por lo tanto, acepta las consecuencias del incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de dichas declaraciones y/o de la falta de veracidad de las mismas:

21.9.1. Constitución

Que el **CONTRATISTA** es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes vigentes en la República del Perú.

21.9.2. Autorización:

La Suscripción y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por los órganos correspondientes del **CONTRATISTA**. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

21.9.3. Consentimientos Gubernamentales:

El **CONTRATISTA** declara estar inscrito ante todas las oficinas de gobierno y registros en las jurisdicciones peruanas y contar con todos los permisos o autorizaciones necesarias o adecuadas para contratar con el Estado Peruano y para el cumplimiento de sus obligaciones



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

bajo el presente Contrato en calidad de contratista independiente, incluyendo la autorización que tiene que obtener ante la **APN**.

La suscripción y cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del presente Contrato no requiere de ningún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas.

21.9.4. Licencias:

Que el **CONTRATISTA** se encuentra debidamente calificado y cuenta con las licencias necesarias para desarrollar actividades en todas las jurisdicciones donde la naturaleza de sus actividades y operaciones o las características de las propiedades que poseen o arriendan hacen dicha calificación u obtención de licencias necesarias y donde el no contar con dicha calificación o licencias limitaría su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato u ocasionaría una responsabilidad civil sustancial o tendría un efecto sustancialmente adverso sobre su condición financiera, sus actividades, operaciones o prospectos.

21.9.5. Propiedad Intelectual:

El **CONTRATISTA** tiene la propiedad, licencia de uso, o de otro modo tiene el derecho de utilizar toda patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato.

21.9.6. Inexistencia de Procesos:

No existe acción legal, juicio o proceso alguno, basado en cualquier fundamento jurídico o derivado de cualquier fuente de obligaciones (inclusive aquellas basadas en principios generales del derecho), o investigación oficial seguida por cualquier Autoridad Gubernamental, tribunal arbitral u otro órgano que se encuentre pendiente o que, a saber del **CONTRATISTA** pudiera surgir contra el **CONTRATISTA** o afecte a éste o a cualquiera de sus propiedades, derechos o bienes, que pudiera esperarse razonablemente que genere un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del **CONTRATISTA** para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o sobre la validez o exigibilidad del presente Contrato.

21.9.7. Conocimiento:

Que el **CONTRATISTA** tiene conocimiento de todos los requerimientos legales y prácticas comerciales que deben seguirse para el cumplimiento del presente Contrato y, que la ejecución de las Obras se realizará de conformidad con dichos requerimientos y





PERÚ

Autoridad Portuaria Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

prácticas y en cumplimiento de las Leyes Aplicables.

Todos los servicios de construcción e ingeniería a ser prestados como parte de las Obras deberán ser prestados por ingenieros calificados para ejecutar dichos servicios de acuerdo con las reglas y normas vigentes en el lugar donde se ejecuten las Obras.

21.9.8. Capacidad Económica y Solvencia:

Que el **CONTRATISTA** es económicamente solvente, capaz de pagar sus deudas a su vencimiento, y ha entregado a la **APN** una Constancia de Capacidad Libre de Contratación para la ejecución trabajos de dragado y obras marítimas portuarias del proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao hasta por el monto de S/. 22,309,126,551.00 (veintidós mil trescientos nueve millones ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y un con 00/100 Nuevos Soles).

21.9.9. Experiencia:

El **CONTRATISTA** cuenta con las habilidades, capacitación, experiencia, Equipos y Materiales necesarios para completar las Obras conforme a los términos del presente Contrato, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, la culminación oportuna de las Obras de acuerdo con los estándares establecidos en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.

21.10. Respecto de la APN

La **APN** declara que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por los órganos correspondientes de la **APN**. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

CLÁUSULA 22

RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

22.1. Queda expresamente establecido que la ejecución del presente Contrato no genera relación laboral alguna de **APN** con el **CONTRATISTA** ni con el personal asignado. En ese sentido, si durante la prestación de los servicios, el personal del **CONTRATISTA** sufriera algún daño material, físico o accidente de cualquier naturaleza, la cobertura de tales daños correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

22.2. El **CONTRATISTA** será el único facultado para dirigir, normar, fiscalizar y sancionar, de manera directa, las actividades realizadas por su personal, encontrándose dicho personal bajo su exclusiva subordinación, siendo que **APN** no podrá impartir órdenes ni subordinar de modo alguno al referido personal.



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

22.3. El **CONTRATISTA** deberá cumplir, de forma estricta, fiel y oportuna, con todas las obligaciones formales, laborales, tributarias, de seguridad social y de cualquier otra índole que le corresponda como empleador de acuerdo a ley, por el desarrollo de los servicios, debiendo acreditar documentalmente ante **APN** el cumplimiento de tales obligaciones a la sola solicitud de ésta.

22.4. Durante la vigencia del Contrato, **APN** se reserva el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** la acreditación del pago de las remuneraciones y beneficios sociales que correspondan al personal asignado para la ejecución del Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pensionarias o de seguridad social que le correspondan en su calidad de empleador, sin que ello implique modificación o intromisión de **APN** en la relación laboral que tiene el **CONTRATISTA** con su personal. La información señalada deberá ser presentada por el **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) Días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el requerimiento.

22.5. Teniendo en consideración que la prestación de los servicios se realiza de manera autónoma y no existe subordinación alguna por parte del personal del **CONTRATISTA** hacia **APN**, esta última no responderá por el pago de indemnizaciones, liquidaciones o montos que se generen como consecuencia del retiro de cualquier trabajador del **CONTRATISTA** durante y al término del Contrato.

22.6. El **CONTRATISTA** es el único responsable por los hechos, actos u omisiones del personal que contrate para el desarrollo de los servicios materia de Contrato.

CLÁUSULA 23

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

23.1. Ninguna de las Partes podrá exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la otra Parte bajo este Contrato durante el tiempo y, o, en la medida que dicho cumplimiento se vea obstaculizado o impedido por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

23.2. En tal sentido, a ninguna de las Partes será imputable la inexecución de sus obligaciones bajo este Contrato o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando ello sea ocasionado por eventos, condiciones o circunstancias que sean extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, y que se realicen en la República del Perú. Ninguna Parte está obligada a hacer ninguna concesión o a cumplir con ninguna demanda o exigencia alguna para terminar con huelga alguna u otro acto concertado de trabajadores.

23.3. Cualquier Parte afectada por un evento descrito en el numeral 23.1 de esta cláusula, u otro que califique como Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a esta cláusula, deberá informar por escrito a la otra Parte dentro de los siete (7)



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

días Hábles de que tenga conocimiento de tal evento y note que el mismo afecta o afectará la ejecución por su parte de los términos de este Contrato; haciéndole saber, además, la naturaleza del evento, su duración proyectada y cualquier acción tomada para evitar o mitigar sus efectos. Las Partes harán todo lo posible para mitigar y, o, minimizar los efectos de cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, adoptando medidas de común acuerdo y, o, las que correspondan a un actuar comercial diligente.



23.4. La Parte que por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera dejado de cumplir con sus obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, deberá reasumir el cumplimiento de las mismas tan pronto sea razonablemente posible, después de que dicha causa haya sido superada, lo cual en ningún caso podrá exceder de un plazo de diez (10) días Hábles contados a partir del cese de los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que correspondan. Sin perjuicio de lo anterior, un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no afectará a las obligaciones de cualquier Parte de hacer pagos a la otra Parte según el Contrato.



23.5. En el supuesto que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las Partes conforme a este Contrato y ello no pueda ser solucionado o tal situación no fuera removida dentro de un plazo de dos (2) meses después de producirse, la otra Parte podrá solicitar la ampliación del Plazo de Ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 6.3. de la Cláusula Sexta del presente Contrato, o la resolución del presente Contrato, bastando para ello que se verifique que ésta le cursó una comunicación en tal sentido a la Parte afectada con el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



23.6. Se consideran como eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los contemplados en la relación siguiente, la misma que constituye una relación de eventos referencial y no limitativa:

- 
- a. Guerra, hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros;
 - b. Rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación del poder, o guerra civil;
 - c. Huelga, o cierre patronal llevado a cabo por personas distintas a la del personal del **CONTRATISTA** o de sus dependientes;
 - d. El hallazgo de municiones de guerra, materiales explosivos, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, excepto cuando pueda ser atribuible al uso por parte del **CONTRATISTA** de dichas municiones de guerra, materiales explosivos, radiaciones ionizantes o radioactividad;
 - e. Catástrofes naturales, como terremotos, huracanes, tifones, o actividades volcánicas.



CLÁUSULA 24

SEGUROS



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- 24.1. El **CONTRATISTA** se obliga a contratar y, o mantener, durante la vigencia del presente Contrato, todas las pólizas de seguros establecidas en el Anexo N° 6 el cual forma parte integrante del presente Contrato.
- 24.2. El **CONTRATISTA** podrá contratar las pólizas de manera individual o mediante la contratación de una póliza global, siempre y cuando, dicha póliza global cubra todos aquellos riesgos que, de acuerdo a lo establecido por las Leyes Aplicables y el presente Contrato, deberán ser cubiertos en la ejecución de las Obras reguladas en el presente Contrato.
- 24.3. Para tales efectos, el **CONTRATISTA** deberá contratar las pólizas indicadas, las mismas que resulten técnicamente razonables y viables de acuerdo a los estándares del mercado de seguros y de riesgos que enfrenta la actividad marítima.
- 24.4. Las pólizas deberán incluir todos los términos y condiciones que han sido establecidos en las Bases.
- 24.5. El **CONTRATISTA** a la firma del presente contrato ha cumplido con entregar a la **APN** los certificados de las pólizas solicitadas en el Anexo N° 6 de las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación por Exoneración N° 004-2010-APN. Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá comunicar a la **APN** las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entregar a la **APN** las propuestas de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso, con un plazo mínimo de dos (02) días previos a la suscripción de las mismas. Igualmente, el **CONTRATISTA** deberá acreditar la cancelación de las primas, mediante la presentación de una copia de la factura o de cualquier otro documento por el cual se deje constancia de la acreditación del pago y/o el financiamiento convenido con sus aseguradores, de ser el caso.
- 24.6. En todas las pólizas de seguro que el **CONTRATISTA** contrate, la **APN** figurará como asegurado adicional de las mismas.

CLÁUSULA 25

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 25.1. El presente Contrato podrá ser terminado o resuelto en cualquiera de las formas reguladas en la presente cláusula:

25.1.1. Incumplimiento del CONTRATISTA:

La **APN** podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, aquellas señaladas en el artículo 168° del Reglamento, aquellas señaladas expresamente en el Contrato y las siguientes:



PERÚ

Autoridad Portuaria Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando la **APN** tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley, dentro de los sesenta (60) días Calendario siguientes de notificada.
- b) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- c) La transferencia de los derechos del **CONTRATISTA** derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual.
- d) El inicio, a instancia del **CONTRATISTA**, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- e) El incumplimiento del **CONTRATISTA** de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía por Adelanto, o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- f) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al **CONTRATISTA** realizar una parte sustancial de su negocio siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) días.
- g) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en el numeral 16.3. de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.
- h) Acumulación del monto máximo de la penalidad por demora o por paralización o suspensión injustificada de la ejecución de las Obras.

25.1.2. Incumplimiento de la APN: El **CONTRATISTA** podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso la **APN** incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detallan a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de las Obras en el plazo establecido en el Contrato.





PERÚ

Autoridad Portuaria Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- b) Incumplimiento injustificado en el pago de la contraprestación establecida en la Cláusula Décimo Primera, de acuerdo al plazo y al procedimiento pactado.

25.1.3. Procedimiento de resolución y efectos

Si alguna de las Partes incurre en las causales de incumplimiento estipuladas en los numerales precedentes, la parte perjudicada deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor a diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del Contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades. En este caso, la **APN** podrá comunicar al **CONTRATISTA** mediante carta notarial la decisión de resolver el Contrato, la misma que surtirá efectos automáticamente.

La resolución del Contrato determina la inmediata paralización de la ejecución de las Obras, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve el Contrato deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario del los trabajos efectuados por el **CONTRATISTA** en el Área de las Obras con una anticipación no mayor de dos (2) días Hábiles. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario Público, y se levantará un acta que detalle, entre otros, el estado de las Obras y el inventario de los bienes ubicados en el Área de las Obras.

Culminado este acto, las Obras quedan bajo responsabilidad de la **APN** y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del **CONTRATISTA**, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del Reglamento. Asimismo, la **APN** ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en el numeral 14.1. de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la **APN**, ésta reconocerá al **CONTRATISTA**, en la liquidación que se practique, la





PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Valorización de las Obras efectivamente ejecutadas por el **CONTRATISTA**, así como el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de las Obras que se dejan de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del Contrato.

CLÁUSULA 26

COMUNICACIONES Y DOMICILIO

26.1. Todas las notificaciones, sean éstas judiciales, extrajudiciales o arbitrales, así como todas las solicitudes, aprobaciones, renunciaciones u otras comunicaciones que se cursen las Partes en relación con el presente Contrato deberán efectuarse por escrito, y ser entregados con constancia adecuada de recepción, dirigida de la siguiente manera:

A la APN:

Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
Número de Fax: (511) 4205239
Atención: Dr. Gerardo Pérez Delgado, Gerente General
Correo electrónico: gperez@apn.gob.pe

AI CONTRATISTA:

Dirección: Av. Manuel Olgún N° 571, Oficina N° 301, Santiago de Surco
Número de Fax: (511) 4352285
Atención: Sr. Tom R. Degrieck, Representante Legal Permanente
Correo electrónico: tom.degrieck@jandenu.com

26.2. Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación de cinco (5) días Hábiles, sin cuyo requisito las comunicaciones cursadas a los domicilios, direcciones electrónicas o facsímiles materia de modificación se consideran como válidamente efectuadas.

CLÁUSULA 27

LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

27.1. El presente Contrato está sujeto a las leyes de la República del Perú, incluyendo la Ley y el Reglamento, las Bases Administrativas y la propuesta técnica y económica. En todo lo no contemplado en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley, el Reglamento, el Código Civil y las que resulten aplicables.



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 27.2. Todas las controversias que se deriven del Contrato o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez, nulidad, anulabilidad, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, y que no pueda ser solucionada mediante el trato amigable entre las Partes, serán resueltas mediante arbitraje de derecho por tres (3) árbitros, mediante la aplicación de las disposiciones de la OSCE contenidas en la Ley y el Reglamento, referidas a solución de controversias.
- 27.3. Los árbitros serán tres (3), de los cuales uno será designado por una Parte y el segundo por la otra Parte, y el tercer árbitro será designado por los dos (2) árbitros designados por las Partes, el mismo que presidirá el tribunal arbitral.
- 27.4. En caso de recusación de un árbitro, el tribunal arbitral la resolverá sin el voto del recusado.
- 27.5. El tribunal arbitral se instalará a los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la designación de cada árbitro.
- 27.6. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano. El fallo se pronunciará dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se inicie la actuación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral podrá decidir, sin que sea necesaria expresión de causa alguna, prorrogar el plazo precitado por treinta (30) días adicionales.
- 27.7. Las Partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita, así como a cualquier acción o excepción destinada a limitar o anular el presente convenio arbitral. En tal sentido, las Partes responderán por los daños y perjuicios que causen como consecuencia del incumplimiento del presente convenio arbitral.
- 27.8. Los gastos que demande el arbitraje serán sufragados por las Partes en la porción que indique el laudo, pudiendo ser de cargo de una sola Parte.
- 27.9. El laudo es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 27.10. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA 28

DISPOSICIONES VARIAS

28.1. Acuerdo total

El texto del Contrato contiene todos los acuerdos entre las Partes en relación a los temas que son materia del mismo y reemplaza todas las negociaciones,



PERÚ

Autoridad Portuaria
Nacional

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

acuerdos y declaraciones realizadas con anterioridad a la fecha de su suscripción, sean verbales o escritas.

28.2. Interpretación

Los encabezados utilizados en cada cláusula tienen únicamente carácter referencial y no tienen efecto alguno para la interpretación del contenido y alcances del presente Contrato.

28.3. Referencias

Cualquier referencia a “cláusula” o “numeral” en el presente Contrato incluye todos los numerales, subnumerales y párrafos de la respectiva cláusula o numeral aludido.

28.4. No ejercicio de derechos

El no ejercicio de cualquiera de los derechos conferidos por el presente Contrato no importará, para ninguna de las Partes, la renuncia a éstos.

28.5. Cesión de derechos y subcontratación

Las Partes acuerdan que el **CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en forma total o parcial en este Contrato, ni parte de sus derechos y obligaciones a favor de terceras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 147° del Reglamento.

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar, bajo su costo y riesgo, a terceras personas para trabajos específicos y parciales de las Obras, manteniendo la **CONTRATISTA** plena responsabilidad por el íntegro de los trabajos. A estos efectos y conforme lo establecido en el artículo 37° de la Ley y el artículo 146° del Reglamento, el **CONTRATISTA** deberá contar en forma previa y por escrito con autorización de la **APN** respecto a la subcontratación a efectuar. Las Obras que serán materia de subcontratación no podrán exceder del 40% del monto total de las Obras. En este sentido, el **CONTRATISTA** será responsable frente a la **APN** respecto a los trabajos materia de subcontratación.

La subcontratación no crea ningún vínculo entre la **APN** y los subcontratistas del **CONTRATISTA**. En ningún caso la **APN** asumirá las obligaciones tributarias o de naturaleza laboral o de cualquier otra índole, a cargo del **CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, sea cual fuere su origen.

Ante un eventual supuesto de subcontratación por parte del **CONTRATISTA**, será de aplicación los plazos, requisitos y condiciones regulados sobre la materia en el Reglamento, en tanto no se opongan a lo expresamente establecido en el presente Contrato.

28.6. Anexos



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
 “Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

El presente Contrato se interpreta y complementa con los siguientes anexos los cuales forman parte integrante del mismo:

- Anexo No. 1: Expediente Técnico
- Anexo No. 2: Propuesta Técnica
- Anexo No. 3: Propuesta Económica
- Anexo No. 4: Cronograma de Ejecución de Obras
- Anexo No. 5: Lista de Equipos y Materiales
- Anexo No. 6: Lista de pólizas de seguro contratadas por el **CONTRATISTA**
- Anexo No. 7: Permisos y Licencias
- Anexo No. 8: Estudio de Impacto Ambiental
- Anexo No. 9: Hoja de Vida del ing. Residente de Obra propuesto por el **CONTRATISTA**
- Anexo No. 10: Tarifas por Día de Paro de Equipos

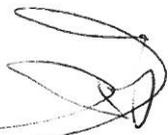
El presente Contrato es suscrito en la Provincia Constitucional del Callao en tres (3) ejemplares de igual contenido, a los 28 días del mes de septiembre del año 2010.

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

EL CONTRATISTA



Nombre: Frank Boyle Alvarado
 Cargo: Presidente del Directorio


 Nombre: Tom R. Degrieck
 Cargo: Representante Legal Permanente

